

SCI-915-2024

## Comunicación de acuerdo

**Para:** M.Sc. Johanna Villalobos Murillo, funcionaria  
Escuela de Ciencias Naturales y Exactas

**De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 02 de octubre de 2024

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 13, del 02 de octubre de 2024. Resolución del Recurso de Revocatoria interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, correspondiente a la aprobación de la reforma al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio CNESC-282-2024) - Segunda sesión ordinaria

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**11. Convivencia Institucional.** *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto a los principios con que se rige el Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala en el inciso e., lo siguiente:

...

*e. La libertad de cátedra, entendida como el derecho de los profesores de proponer los programas académicos y desarrollar los ya establecidos, de conformidad con sus propias convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas*

...

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

...

4. El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

...

*Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.*

...

5. El artículo 2 del Estatuto Orgánico establece que “La acción integrada de la docencia, la investigación, la extensión y acción social del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines”:

*1. Formar profesionales en el campo tecnológico, en iguales condiciones de excelencia en sus campus tecnológicos y centros académicos, que aúnen al dominio de su disciplina una clara conciencia del contexto socioeconómico, cultural y ambiental en que la tecnología se genera, transfiere y aplica, lo cual les permita participar en forma crítica, creativa en las actividades productivas nacionales.*

...

6. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5 y 15, lo siguiente:

**Artículo 1.**

*Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.*

**Artículo 3.**

*Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.*

*El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.*

...

**Artículo 4.**

*Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.*

**Artículo 5.**

*El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo*

*perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.*

**Artículo 15.**

*Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.*

7. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

**Artículo 72**

*Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.*

...

**Artículo 76**

*El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.*

*Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.*

*La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.*

*En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.*

8. Los artículos 40 y 48 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas establecen:

#### **Artículo 40**

*En caso de enfermedad comprobada u otra imposibilidad de asistir, demostrada por constancia emitida por autoridad competente, y cualquier otra causa que a criterio del profesor correspondiente sea justificante, el estudiante que lo solicite a la Unidad Académica correspondiente tendrá derecho a que le efectúen las evaluaciones, que no tuvo oportunidad de realizar.*

*Opcionalmente podrá acogerse a lo dispuesto en el siguiente artículo de este Reglamento.*

*Tratándose de causas justificadas, el estudiante podrá tramitar retiro justificado especial (RJE) de las materias cursadas, sea en forma total o parcial, toda vez que se haya vencido el período de retiro normal (primeras seis semanas). Dicha solicitud deberá tramitarse ante el Departamento de Admisión y Registro.*

*El estudiante pagará los créditos matriculados según lo estipulado para retiros formales.*

*Opcionalmente, el estudiante podrá acogerse al trámite de congelamiento de estudios establecido en este Reglamento.*

#### **Artículo 48**

*La persona docente y las personas estudiantes de un grupo podrán concertar variaciones en los aspectos operativos del programa del curso. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia la persona docente y de las personas estudiantes y deberá quedar consignada por escrito en un documento en el que consten las firmas de todas las personas involucradas. El mismo deberá ser sustituido.*

*Las modificaciones a aspectos relativos al plan de estudios del programa de cursos deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos al efecto en la reglamentación correspondiente.*

*En concordancia con los artículos 58 y 59 del RREA, la persona docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso para su grupo, ajustes metodológicos y/o de evaluación con las personas estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.*

9. El artículo 20 del Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado en el ITCR señala lo siguiente:

#### **Artículo 20. Sobre los elementos microcurriculares**

*Definen los aspectos estructurales y prácticos de la gestión curricular de un programa de un curso que forma parte del plan de estudios, tales como:*

a) Aspectos relativos al plan de estudios:

- Nombre, código y tipo del curso (teórico, teórico práctico y práctico).
- Tipo de curso (teórico, teórico práctico y práctico).
- Número de créditos.
- Distribución de horas por semana, especificando según su tipo de curso (teórico, teórico práctico y práctico).
- Modalidad (semestre, cuatrimestre, entre otros).
- Cursos para los que es requisito o correquisito.
- Asistencia libre u obligatoria.
- Posibilidad de ser presentada por suficiencia.
- Descripción del curso.
- Objetivos generales y específicos del curso.
- Temas y subtemas al mayor detalle posible dentro de las limitaciones de espacio y comprensibilidad propios de un plan de estudio.

b) Aspectos operativos:

- Metodología o estrategia de enseñanza (señala la descripción en las estrategias según el tipo de grupo [semipresencial, virtual, entre otros]).
- Tiempo estimado de dedicación a cada tema.
- Criterios de evaluación, donde se indicará:
  - o Tipo de evaluación
  - o Tipo de pruebas por realizar
  - o Número aproximado de pruebas que efectuará para cada tipo
  - o Valor porcentual de cada tipo de prueba
  - o Posibilidad de eximirse del examen final
- Horas de consulta y si son individuales o grupales.
- Bibliografía de consulta por tema y complementaria (disponible para el estudiante, indicando el lugar y medio de su localización).

10. En la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

...

**b.** Aprobar el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el contenido que se señala a continuación:

...

**g.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan

*las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*

11. Los artículos 47, 66, 67, 83 y 95 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, señalan lo siguiente:

**Artículo 47. De las modificaciones de aspectos operativos**

*La persona docente y el estudiantado de una asignatura podrán concertar variaciones en los aspectos operativos. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia de la persona docente, o todas las personas docentes cuando la asignatura sea coordinada o colegiada, y más de la mitad de las personas estudiantes matriculadas. Cuando se trate de una modificación en los criterios de evaluación, se resguardarán las condiciones iniciales a quienes no estuvieran de acuerdo con el cambio por surtir alguna afectación.*

*Las modificaciones efectuadas deberán quedar consignadas por escrito en un documento en el que consten las firmas de la persona docente y del estudiantado o bien mediante evidencia digital previamente acordada. También deberán consignarse las personas que no estuvieron de acuerdo y a quienes se les resguardará las condiciones de evaluación inicial en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo. El programa publicado deberá ser sustituido por el acordado para los efectos administrativos y compartido con las personas estudiantes.*

**Artículo 66. De las ausencias justificadas a actividades de evaluación**

*La persona estudiante podrá solicitar a la persona docente que se le efectúen las evaluaciones que no tuvo oportunidad de realizar siempre que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:*

- a. Enfermedad comprobada de la persona estudiante por profesional competente.*
- b. Imposibilidad de asistir demostrada mediante constancia emitida por autoridad competente.*
- c. Fallecimiento constatado de pareja o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva.*
- d. Condición de maternidad o paternidad de la persona estudiante, sea por embarazo, nacimiento o adopción, cuidado, enfermedad u otra situación constatada.*
- e. Participación de la persona estudiante en actividades avaladas por la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o la Dirección de Posgrado.*

*f. Cualquier otra causa que a criterio de la persona docente sea justificante.*

*Esta solicitud se debe presentar en el plazo de tres días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación, personalmente, mediante correo electrónico remitido a la cuenta oficial de la Institución o por medio de una persona autorizada.*

*En casos en los que la persona estudiante se encuentre imposibilitada por causas de salud para realizar el trámite en el plazo establecido, demostrado mediante constancia emitida por autoridad competente, podrá realizar el trámite de forma extemporánea ante la persona docente o la dirección o coordinación de la instancia respectiva en los primeros tres días hábiles posteriores a su recuperación.*

*La persona docente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la presentación de ésta. Si no se presenta la solicitud en el período establecido o si las causas expuestas no se consideran suficiente motivo para justificar la ausencia, la persona docente asignará a la persona estudiante la nota mínima de la escala (cero).*

*En caso de que la persona docente no acepte la justificación presentada, la persona estudiante tiene la opción de presentar un recurso de revocatoria ante la persona docente dentro de los cinco días hábiles posteriores al rechazo. La persona docente tendrá cinco días hábiles para resolver.*

*También la persona estudiante podrá interponer ante la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia que imparte la asignatura un recurso de apelación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de la resolución de la revocatoria por parte de la persona docente. La dirección o coordinación cuenta con diez días hábiles para resolver, dando por agotada la vía administrativa. De ser necesario, la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia podrá solicitar apoyo a otras instancias institucionales quienes tendrán 5 días hábiles para emitir su criterio, una vez enviada copia del expediente completo.*

#### **Artículo 67. De la autorización de ausencias en casos extraordinarios**

*El Instituto otorgará a la persona estudiante permiso para ausentarse de las responsabilidades académicas por el lapso de cinco días hábiles, ampliable según análisis y recomendación de la persona que ejerza la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en los días subsiguientes inmediatos al evento constatado, por el fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, cónyuge, conviviente de hecho, novio o novia. La persona estudiante tendrá derecho a que se le repongan las actividades de evaluación realizadas durante ese periodo, para lo cual deberá plantear la solicitud a su docente según lo establecido en este*



*reglamento para la justificación de ausencias a actividades de evaluación y adjuntar la documentación correspondiente.*

**Artículo 83. De la reprobación por ausencias**

*La persona estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobada y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.*

*Se exceptuarán aquellos casos de personas estudiantes próximas a graduarse que trabajan y con quienes la persona docente haya acordado ajustes operativos (metodológicos y evaluativos) debido a su condición de haber reprobado dos o más veces la asignatura, o según lo indicado en este reglamento sobre las actividades prácticas. Estos ajustes acordados deberán constar por escrito.*

**Artículo 95. De la vigencia del reglamento**

*Este reglamento entra a regir a partir del 1 de enero de 2025, posterior a la aprobación por el Consejo Institucional y publicación en la Gaceta Institucional, y se deroga a partir de esa misma fecha el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.*

12. El acuerdo de la aprobación del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del ITCR tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, fue comunicado mediante oficio SCI-707-2024, fechado 07 de agosto de 2024 y publicado en la Gaceta Institucional No. 1236-2024, fechada 08 de agosto del 2024, y publicada por medios digitales el 13 de agosto del 2024.
13. El plazo para interponer recursos de revocatoria en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, vencía el 21 de agosto de 2024.
14. La máster Johanna Villalobos Murillo, profesora de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Tecnológico Local San Carlos, interpuso, el 21 de agosto de 2024, mediante el oficio CNESC-282-2024, un recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

...

*En atención a lo acordado en la coordinación de área de Química de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Tecnológico Local San Carlos, hago de su conocimiento el presente recurso con el fin de revisar y corregir la redacción de cuatro de sus artículos de manera que se*

*ajusten a las realidades académicas, operativas y administrativas de lo normado.*

**Resultando que:**

- 1. El martes 13 de agosto de 2024 se publicó la Gaceta institucional número 1236-2024 “Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3375. Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”*
- 2. Según la Ley de notificaciones se está en plazo de recursos sobre lo publicado.*
- 3. En reunión del área de química celebrada el 19 de agosto de 2024, se analizó los riesgos y limitantes que suponen algunos artículos del reglamento, que no contemplan las realidades operativas ni desigualdades de material, equipamiento y condiciones climáticas.*
- 4. Se acordó en reunión de área presentar una solicitud de revisión de la redacción del artículo 47 que permita incorporar mejoras en el texto de la norma y garantizar una interpretación adecuada de la normativa de manera que se aplica la igualdad, equidad, pertinencia, eficacia y proporcionalidad.*
- 5. Se acordó en reunión de área presentar una solicitud de revisión y aclaración de la redacción de los artículos 66, 67 y 83 que permita incorporar mejoras en el texto de la norma y garantizar una interpretación adecuada de la normativa.*

**Considerando que:**

**A. Sobre el artículo 47**

- 1. Según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (EO) en su artículo 51, el Instituto se organizará en dependencias, dentro de las cuales se encuentran los departamentos académicos. “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades. Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.” (El subrayado no es del original).*
- 2. Según el Glosario Institucional publicado el 31 de julio de 2024 bajo Gaceta 1233-2024, se define como Escuela: “Organización académico-administrativa de la Institución, en la que se imparten cursos de servicio, estudios de grado y posgrado.” También se define curso de servicio como “Es el curso que ofrece una dependencia académica (en posgrado incluyen cursos de servicio institucionales o interuniversitarios) a*

solicitud de una escuela o área académica, para ser incorporada dentro del plan de estudios como parte de una determinada carrera". Por otro lado, se define curso como lo que "Pertenece y forma parte del diseño curricular del plan de estudios de una determinada carrera, en este se plasma los saberes teórico práctico que provienen de los conocimientos, actitudes, valores y destrezas que se quiere desarrollar en la persona estudiante en un periodo de tiempo establecido, que ha cumplido con el correspondiente escrutinio, análisis curricular y con los lineamientos de aspectos operativos (didácticos, metodológicos y evaluativos) que se requieren en concordancia con el plan de estudios al que responde." (El subrayado no es del original).

3. Según el artículo 56 del EO se indican como funciones de los Consejos de departamento:

[...] b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.

[...] m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.

[...] q. Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte." (El subrayado no es del original).

4. Los directores de las Escuela se encuentran en la misma línea jerárquica y están bajo la autoridad de la Vicerrectoría correspondiente (artículo 57 del EO). Como parte de sus funciones se dicta que deben procurar "la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento." (artículo 59 del EO).
5. La Escuela de Ciencias Naturales y Exactas (CNE) ofrece tanto cursos propios como de servicio, implementando -específicamente en la asignatura de química cursos coordinados con la Escuela de Química. Los cursos- teóricos y prácticos- se ofrecen prioritariamente a las carreras del Campus Tecnológico Local San Carlos. A nivel de laboratorio, se procura contar con la infraestructura, equipamiento y reactivos necesarios para ofrecer las prácticas de laboratorio según el manual de procedimientos. No obstante, existe desigualdad en las condiciones que ofrece la Escuela de Química versus CNE, por lo que se deben realizar ajustes que garanticen el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.
6. El artículo 47 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (REA), señala sobre las modificaciones de aspectos operativos que "La persona docente y el estudiantado de una asignatura podrán concertar variaciones en los aspectos operativos. Cualquier modificación al respecto deberá contar

*con la anuencia de la persona docente, o todas las personas docentes cuando la asignatura sea coordinada o colegiada, y más de la mitad de las personas estudiantes matriculadas.” (El subrayado no es del original).*

7. *El artículo anterior es omiso en el respeto a las funciones y responsabilidades de las Escuela de Servicio mencionadas en considerandos anteriores y elude la pertinencia, equidad y realidad de los centros y campus donde se imparte el curso de servicio.*
8. *En la ley 10476 Ley del Sistema Nacional de Calidad se define acreditación como “atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia, su imparcialidad y su operación coherente al llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.” (El subrayado no es del original). Así, ajustes operativos mostrados en las evidencias —presentadas como parte de los procesos de acreditación— demostrarían que esos cambios buscan garantizar la conformidad definida, sin que cambien sustancialmente el asunto sujeto a acreditación. La coherencia y pertinencia de los cambios o ajustes promueven la versatilidad con el que un futuro profesional va a enfrentar realidades de diversa naturaleza, siempre que se aborde el contenido académico y se cumpla el objetivo de aprendizaje.*
9. *La adquisición de bienes por parte de CNE es un trámite ciertamente difícil. Es común que los proveedores prefieran no participar de sistemas de contrataciones ya que no les resulta atractivo el volumen de compra o la distancia geográfica para la colocación de bienes en bodega; o bien, los precios son muy altos afectando la renovación y prolongando el envejecimiento ya que el presupuesto resulta insuficiente.*
10. *Por otro lado, y no menos importante, las condiciones climáticas inciden en los procesos de almacenamiento, mantenimiento y uso seguro por lo que productos químicos con características de delicuescencia, higroscopía y volatilidad son magnificadas dadas las condiciones de alta humedad relativa y alta temperatura; así como condiciones poco seguras de almacenamiento. Esas mismas características de humedad propician condensaciones en los sistemas electrónicos de los equipos afectando la resistencia y durabilidad.*
11. *La toma de decisiones no debe recaer en personas ajenas a esta realidad y menos cuando en deliberaciones de cátedras (coordinaciones de cursos de diversas escuelas y campus-centros académicos) los miembros provenientes de campus locales son visiblemente minorías*
12. *La escuela de CNE, para aspectos administrativos y operativos, se divide en cuatro áreas según las asignaturas que se imparten: Biología, Física, Matemática y Química. De manera frecuente, se celebran reuniones de área, donde participan los docentes e investigadores de*

*cada asignatura y se discuten temas académicos y administrativos, considerando la realidad que gobierna el quehacer de la escuela.*

**B. Sobre los artículos 66, 67 y 83**

13. *Los programas de los cursos QU1102 Laboratorio de Química I y QU1104 Laboratorio de Química II fueron aprobados por la escuela rectora, Escuela de Química.*
14. *En el programa se describen los tipos de sesiones: de instrucción y de práctica. En el programa se desglosan los componentes de las sesiones prácticas. La evaluación de cada sesión práctica incluye el examen corto, la libreta, aplicación de buenas prácticas de laboratorio y el informe.*
15. *Las ausencias justificadas o injustificadas inciden de manera significativa en el desarrollo y evaluación del curso. En este punto las consignas del curso se encuentran en el programa. Por ejemplo, en el caso de laboratorio de Química I se indican las siguientes:*

**Consignas**

**El curso es de asistencia obligatoria:** se pierde con más de dos ausencias justificadas o injustificadas, o por más de seis llegadas tardías, confirmadas cuando el docente pasa lista al inicio. Se considerará llegada tardía a la lección entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio. Posterior a este periodo se considera ausencia injustificada, tres llegadas tardías equivalen a una ausencia injustificada, (art. 50 y 51 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje).

La persona estudiante debe permanecer en cada sesión de laboratorio el periodo establecido en su horario de clases.

Si se pierde alguna sesión de instrucción, de práctica o de evaluación teórica-práctica por suspensión de lecciones, ésta podrá reponerse de común acuerdo entre el grupo y la persona docente.

Si un estudiante falta a una sesión de laboratorio, **no tendrá derecho a reponerla, aunque la ausencia sea justificada.**

*(El resaltado no es del original)*

16. *La evaluación sujeta a reposición por la vía de justificación comprobada de ausencia es la concerniente a la evaluación tipo exámenes parciales o comprobación de conocimientos (examen final que se realiza en laboratorio de química I).*
17. *Los artículos 66, 67 y 83 del REA señalan las características que deben cumplir las justificaciones de ausencias para ser valoradas como tal y la reposición de evaluaciones cuando así corresponda.*

*18. Dichos artículos no contemplan la logística y formas de evaluación que requiere un curso práctico y el costo en insumos y tiempo que implica la reposición de una práctica de laboratorio tanto para la escuela como para el estudiante debido a su carga académica.*

**Por tanto, se pretende que con este recurso:**

*1. Se corrija la redacción del artículo 47 de manera que se contemplen que las escuelas de servicio, por medio de sus áreas disciplinares, acuerden cambios operativos ajustados a la realidad de sus campus sin que medie un acuerdo de cátedra (acuerdo de todos los profesores de los diversos centros y campus que imparten un curso coordinado), ofreciendo una respuesta rápida, pertinente, eficaz y versátil a las necesidades presentadas. Esto en el entendido que dichos cambios no atentan contra los objetivos de aprendizaje, contenidos programáticos y generalidades metodológicas.*

*En su defecto, que los cambios sean avalados por la dirección de Escuela de servicio que está impartiendo el curso o en última instancia, sean avalados por el órgano colegiado de dicha escuela.*

*En cualquier caso, que los cambios avalados sean hechos de conocimiento a la Escuela rectora para que se considere en futuras revisiones del material didáctico.*

*2. Se corrija la redacción de los artículos 66, 67 y 83 de manera que se contemplen que los cursos prácticos se regirán por sus propios lineamientos respecto a la reposición de actividades de evaluación diarias.*

...

**15.** El recurso interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo, fue conocido por el pleno del Consejo Institucional en la sección de "Informe de Correspondencia" de la Sesión Ordinaria No. 3378, efectuada el miércoles 04 de setiembre de 2024, disponiéndose su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.

**16.** En la Sesión Ordinaria No. 3380, artículo 14, realizada el 18 de setiembre de 2024 -acogiendo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en cuanto a la admisibilidad del recurso presentado por la máster Johanna Villalobos Murillo- el Consejo Institucional acordó:

...

**a.** Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria presentado por la máster Johanna Villalobos Murillo, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.

- b. Indicar que, por tratarse este acuerdo de una fase que no es de dictado final, solo caben los recursos de aclaración o adición, los que deben presentarse en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.*

**17.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 867 del 24 de setiembre 2024, emitió dictamen recomendativo por el fondo del recurso presentado por la máster Johanna Villalobos Murillo en los siguientes términos:

**Resultando que:**

- 1. Se recibe por encargo del Consejo Institucional, para análisis y recomendación, el recurso de revocatoria interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo, mediante oficio CNESC-282-2024 fechado el 21 de agosto de 2024, contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, en el cual aprobó el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 2. El Consejo Institucional acogiendo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, de la reunión No. 865 del 10 de setiembre de 2024, acordó en la Sesión Ordinaria No. 3380, artículo 14, del 18 de setiembre de 2024, admitir para el estudio correspondiente el recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024.*
- 3. Leído el documento de referencia, se desprende que el mismo trata de un recurso de revocatoria, debido a que la recurrente busca modificar la redacción de algunos artículos del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (petitoria del documento).*

**Considerando que:**

- 1. La propuesta de reforma integral del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica antes de aprobarse fue sometida a un proceso de consulta a la comunidad institucional por parte del Consejo Institucional. Esta consulta brindó insumos importantes tanto en cantidad como en calidad, que fueron analizados y discutidos por parte de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.*
- 2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica toma diferentes decisiones a nivel de planificación y de normativa tendientes a garantizar que la oferta académica de los diferentes centros académicos y campus tecnológicos cuente con características similares de calidad académica, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2, inciso 1, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Como parte de estas medidas se busca que no haya diferencia entre los programas de las asignaturas que se*

*imparten para las diferentes carreras independientemente de dónde esté matriculada la persona estudiante.*

3. *El Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 34 y 45 procuran que las personas estudiantes conozcan el programa de la asignatura desde la primera semana lectiva, el cual debe ser puesto a su disposición por la persona docente o grupo de docentes que planificaron el trabajo académico del periodo lectivo. Una vez que el programa fue puesto a conocimiento de la población estudiantil, este Reglamento contempla la posibilidad de que se le realicen modificaciones en los aspectos operativos, siempre y cuando estos resulten de un acuerdo entre todas las partes involucradas. En el caso de los cursos colegiados o coordinados, esas partes involucradas incluyen a la población estudiantil y a todas las personas docentes que imparten la asignatura en ese periodo lectivo.*
  
4. *El programa de una asignatura incluye aspectos operativos que orientan la labor de cada docente responsable de un grupo. Esos aspectos consisten en una orientación para la planificación y el trabajo específico que con cada grupo realiza su docente. No todos los aspectos relacionados con metodología o evaluación están descritos en el programa de forma detallada, lo cual deja un margen de toma de decisiones a cada docente sobre el trabajo a realizar. Por lo tanto, no todo cambio requerido por una persona docente en la implementación de los aspectos operativos del programa requiere una modificación de ellos, a menos que se refiera precisamente a los aspectos generales que sí fueron comunicados a la población estudiantil en el programa. Es en este último caso, cuando se requiere el acuerdo de todas las personas docentes involucradas.*
  
5. *Sobre el artículo 47 recurrido se puede notar en la siguiente tabla los cambios que sufrió en comparación con la versión actual del Reglamento, se resaltan los aspectos relacionados con el recurso presentado:*

<b>Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (vigente)</b>	<b>Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (que entrará en vigencia el 1 de enero de 2025)</b>
<p>Artículo 48</p> <p><i>La persona docente y las personas estudiantes <b>de un grupo</b> podrán concertar variaciones en los aspectos operativos del programa del curso. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia la persona docente y de las personas estudiantes y deberá quedar consignada por escrito en un documento en el que consten las firmas</i></p>	<p>Artículo 47. De las modificaciones de aspectos operativos</p> <p><i>La persona docente y el estudiantado de una asignatura podrán concertar variaciones en los aspectos operativos. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia de la persona docente, <b>o todas las personas docentes cuando la asignatura sea coordinada o colegiada</b>, y más de la mitad de las personas estudiantes matriculadas.</i></p>



<p>de todas las personas involucradas. El mismo deberá ser sustituido.</p> <p>Las modificaciones a aspectos relativos al plan de estudios del programa de cursos deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos al efecto en la reglamentación correspondiente.</p> <p>En concordancia con los artículos 58 y 59 del RREA, la persona docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso para su grupo, ajustes metodológicos y/o de evaluación con las personas estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.</p>	<p>Cuando se trate de una modificación en los criterios de evaluación, se resguardarán las condiciones iniciales a quienes no estuvieran de acuerdo con el cambio por surtir alguna afectación.</p> <p>Las modificaciones efectuadas deberán quedar consignadas por escrito en un documento en el que consten las firmas de la persona docente y del estudiantado o bien mediante evidencia digital previamente acordada. También deberán consignarse las personas que no estuvieron de acuerdo y a quienes se les resguardará las condiciones de evaluación inicial en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo. El programa publicado deberá ser sustituido por el acordado para los efectos administrativos y compartido con las personas estudiantes.</p>
---	---

6. El Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tanto el vigente como la reforma aprobada, procuran garantizar que una persona estudiante que por motivos de fuerza mayor o por actividades propias de su condición de representante estudiantil no pudo presentarse a una evaluación, tenga derecho a que se le re programe. Para ello se establece una serie de causas que se consideran válidas para que la persona docente justifique la ausencia, aspecto que fue modificado en cuanto a las causales, mas no en la garantía de las personas estudiantes de tener acceso a la reposición de una evaluación.
7. Sobre los artículos 66, 67 y 83 recurridos se puede notar en la siguiente tabla los cambios que sufrió la normativa en comparación con la versión actual del Reglamento, se resaltan los aspectos relacionados con el recurso presentado:

<p><b>Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (vigente)</b></p>	<p><b>Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (que entrará en vigencia el 1 de enero de 2025)</b></p>
<p><b>Artículo 40</b></p> <p><b>En caso de enfermedad comprobada u otra imposibilidad de asistir, demostrada por constancia emitida por autoridad competente, y cualquier otra causa que a criterio del profesor correspondiente sea justificante, el estudiante que lo solicite a la Unidad Académica correspondiente tendrá</b></p>	<p><b>Artículo 66. De las ausencias justificadas a actividades de evaluación</b></p> <p><b>La persona estudiante podrá solicitar a la persona docente que se le efectúen las evaluaciones que no tuvo oportunidad de realizar siempre que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:</b></p>

**derecho a que le efectúen las evaluaciones, que no tuvo oportunidad de realizar.**

Opcionalmente podrá acogerse a lo dispuesto en el siguiente artículo de este Reglamento.

Tratándose de causas justificadas, el estudiante podrá tramitar retiro justificado especial (RJE) de las materias cursadas, sea en forma total o parcial, toda vez que se haya vencido el período de retiro normal (primeras seis semanas). Dicha solicitud deberá tramitarse ante el Departamento de Admisión y Registro.

El estudiante pagará los créditos matriculados según lo estipulado para retiros formales.

Opcionalmente, el estudiante podrá acogerse al trámite de congelamiento de estudios establecido en este Reglamento.

**Artículo 66**

Para tener derecho a presentar una prueba extraordinaria, el estudiante deberá presentar al profesor del curso, personalmente o mediante correo electrónico remitido a la cuenta oficial de la Institución, o por medio de una persona autorizada, la solicitud de justificación en la que se expongan las causas de la ausencia debidamente comprobadas, en los tres días hábiles siguientes a la aplicación de la prueba ordinaria correspondiente.

El profesor deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la presentación de ésta. Si no se presenta la solicitud en el período establecido o si las causas expuestas no se consideran suficiente motivo para justificar la ausencia, el profesor asignará al estudiante la nota mínima de la escala (cero). En este último caso, cabe el recurso de revocatoria ante el profesor dentro de los cinco días hábiles posteriores a su entrega, quien tendrá tres días hábiles para resolver. Podrá interponerse también el recurso de

a. Enfermedad comprobada de la persona estudiante por profesional competente.

b. Imposibilidad de asistir demostrada mediante constancia emitida por autoridad competente.

c. Fallecimiento constatado de pareja o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva.

d. Condición de maternidad o paternidad de la persona estudiante, sea por embarazo, nacimiento o adopción, cuidado, enfermedad u otra situación constatada.

e. Participación de la persona estudiante en actividades avaladas por la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o la Dirección de Posgrado.

f. Cualquier otra causa que a criterio de la persona docente sea justificante.

Esta solicitud se debe presentar en el plazo de tres días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación, personalmente, mediante correo electrónico remitido a la cuenta oficial de la Institución o por medio de una persona autorizada.

En casos en los que la persona estudiante se encuentre imposibilitada por causas de salud para realizar el trámite en el plazo establecido, demostrado mediante constancia emitida por autoridad competente, podrá realizar el trámite de forma extemporánea ante la persona docente o la dirección o coordinación de la instancia respectiva en los primeros tres días hábiles posteriores a su recuperación.

apelación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de la resolución de la revocatoria, mismo que debe ser presentado ante el Director o Coordinador de la instancia que imparte el curso, quienes cuentan con cinco días hábiles para resolver, dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo 88**

Los estudiantes que deban ausentarse de sus responsabilidades académicas por motivos de su participación, de acuerdo con lo normado en este Reglamento, **tendrán derecho a solicitar la reprogramación de las evaluaciones u otras actividades curriculares, siempre que haya previa justificación y respetando los plazos y procedimientos** establecidos en la normativa vigente.

La persona docente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la presentación de ésta. Si no se presenta la solicitud en el período establecido o si las causas expuestas no se consideran suficiente motivo para justificar la ausencia, la persona docente asignará a la persona estudiante la nota mínima de la escala (cero).

En caso de que la persona docente no acepte la justificación presentada, la persona estudiante tiene la opción de presentar un recurso de revocatoria ante la persona docente dentro de los cinco días hábiles posteriores al rechazo. La persona docente tendrá cinco días hábiles para resolver.

También la persona estudiante podrá interponer ante la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia que imparte la asignatura un recurso de apelación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de la resolución de la revocatoria por parte de la persona docente. La dirección o coordinación cuenta con diez días hábiles para resolver, dando por agotada la vía administrativa. De ser necesario, la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia podrá solicitar apoyo a otras instancias institucionales quienes tendrán 5 días hábiles para emitir su criterio, una vez enviada copia del expediente completo.

**Artículo 67. De la autorización de ausencias en casos extraordinarios**

El Instituto otorgará a la persona estudiante permiso para ausentarse de las responsabilidades académicas por el lapso de cinco días hábiles, ampliable según análisis y recomendación de la persona que ejerza la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en los días subsiguientes inmediatos al evento constatado, por el fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva,

<p><b>Artículo 51</b></p> <p><i>El estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobado y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.</i></p> <p><i>Se exceptuarán aquellos casos de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria y que trabajan y con quienes el docente haya acordado ajustes metodológicos debido a su condición de Rn 2 o más, o según lo indicado en el artículo 50 inciso c.</i></p>	<p><i>cónyuge, conviviente de hecho, novio o novia. La persona estudiante tendrá derecho a que se le repongan las actividades de evaluación realizadas durante ese periodo, para lo cual deberá plantear la solicitud a su docente según lo establecido en este reglamento para la justificación de ausencias a actividades de evaluación y adjuntar la documentación correspondiente.</i></p> <p><b>Artículo 83. De la reprobación por ausencias</b></p> <p><i>La persona estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobada y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.</i></p> <p><i>Se exceptuarán aquellos casos de personas estudiantes próximas a graduarse que trabajan y con quienes la persona docente haya acordado ajustes operativos (metodológicos y evaluativos) debido a su condición de haber reprobado dos o más veces la asignatura, o según lo indicado en este reglamento sobre las actividades prácticas. Estos ajustes acordados deberán constar por escrito.</i></p>
--	---

8. Del análisis de los planteamientos de la recurrente se concluye lo siguiente:

<p><b>Considerandos sobre el artículo 47 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica</b></p>	
<p><b>Señalamiento de la recurrente</b></p>	<p><b>Análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</b></p>
<p>1. Según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (EO) en su artículo 51, el Instituto se organizará en dependencias, dentro de las cuales se encuentran los departamentos académicos. "Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto</p>	<p>Aquí se resalta un artículo del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre las dependencias, sin que de su texto se desprenda que la recurrente lleva razón en sus pretensiones.</p>

<p>proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades. Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.” (El subrayado no es del original).</p>	
<p>2. Según el Glosario Institucional publicado el 31 de julio de 2024 bajo Gaceta 1233-2024, se define como Escuela: “Organización académico-administrativa de la Institución, en la que se imparten cursos de servicio, estudios de grado y posgrado.” También se define curso de servicio como “Es el curso que ofrece una dependencia académica (en posgrado incluyen cursos de servicio institucionales o interuniversitarios) a solicitud de una escuela o área académica, para ser incorporada dentro del plan de estudios como parte de una determinada carrera”.</p> <p>Por otro lado, se define curso como lo que “Pertenece y forma parte del diseño curricular del plan de estudios de una determinada carrera, en este se plasma los saberes teórico práctico que provienen de los conocimientos, actitudes, valores y destrezas que se quiere desarrollar en la persona estudiante en un periodo de tiempo establecido, que ha cumplido con el correspondiente escrutinio, análisis curricular y con los lineamientos de aspectos operativos (didácticos, metodológicos y evaluativos) que se requieren en concordancia con el plan de estudios al que responde.” (El subrayado no es del original).</p>	<p>En este considerando se hace referencia a algunas definiciones del Glosario Institucional, sin que de los textos transcritos se desprenda que la recurrente lleve razón en sus pretensiones.</p>
<p>3. Según el artículo 56 del EO se indican como funciones de los Consejos de departamento:</p> <p>[...] b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación,</p>	<p>En este considerando se señalan funciones que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para los Consejos de Departamento, sin que de los textos transcritos se desprenda que la recurrente lleve razón en sus pretensiones.</p>

<p><i>extensión y acción social del Departamento.</i></p> <p><i>[...] m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</i></p> <p><i>[...] q. Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.” (El subrayado no es del original).</i></p>	
<p>4. Los directores de las Escuela se encuentran en la misma línea jerárquica y están bajo la autoridad de la Vicerrectoría correspondiente (artículo 57 del EO). Como parte de sus funciones se dicta que deben procurar “la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.” (artículo 59 del EO).</p>	<p>En este considerando se señala que, según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, todas las personas directoras de Escuela se encuentran bajo la misma autoridad y tienen las mismas funciones, sin que de los textos transcritos se desprenda que la recurrente lleve razón en sus pretensiones.</p>
<p>5. La Escuela de Ciencias Naturales y Exactas (CNE) ofrece tanto cursos propios como de servicio, implementando -específicamente en la asignatura de química-cursos coordinados con la Escuela de Química. Los cursos- teóricos y prácticos se ofrecen prioritariamente a las carreras del Campus Tecnológico Local San Carlos. A nivel de laboratorio, se procura contar con la infraestructura, equipamiento y reactivos necesarios para ofrecer las prácticas de laboratorio según el manual de procedimientos. No obstante, existe desigualdad en las condiciones que ofrece la Escuela de Química versus CNE, por lo que se deben realizar ajustes que garanticen el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.</p>	<p>En este considerando se hace referencia al trabajo coordinado que realiza el área de Química de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas con la Escuela de Química para impartir los cursos de servicio de esta ciencia. Se hace la observación de que consideran que no cuentan con las mismas condiciones para realizar las labores en comparación con la Escuela de Química. Si bien es cierto es una situación que debe atender la administración, en procura del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, inciso 1, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, no es algo que se resuelva a través de la modificación del Reglamento de Régimen de Enseñanza Aprendizaje pretendida por la recurrente.</p>
<p>6. El artículo 47 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (REA), señala sobre las modificaciones de aspectos operativos que “La persona docente</p>	<p>En este punto se hace mención de la redacción aprobada para el artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuya transcripción en sí misma no abona</p>

<p>y el estudiantado de una asignatura podrán concertar variaciones en los aspectos operativos. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia de la persona docente, o todas las personas docentes cuando la asignatura sea coordinada o colegiada, y más de la mitad de las personas <u>estudiantes matriculadas.</u>" (El subrayado no es del original).</p>	<p>razón a la recurrente en sus pretensiones.</p>
<p>7. El artículo anterior es omiso en el respeto a las funciones y responsabilidades de las Escuela de Servicio mencionadas en considerandos anteriores y elude la pertinencia, equidad y realidad de los centros y campus donde se imparte el curso de servicio.</p>	<p>En este considerando la persona recurrente argumenta que la redacción del artículo 47 no contempla el respeto a las funciones y responsabilidades de las Escuelas que imparten los denominados cursos de servicio ni aspectos relacionados con las diferencias en las que trabajan estas según el campus tecnológico o el centro académico en que se ubiquen. Sin embargo, el artículo procura que la toma de decisiones en relación con la modificación de aspectos operativos contemplados en el programa del curso dado a conocer a la población estudiantil al inicio del periodo lectivo, sea acordado por todas las personas que imparten el curso cuando este es coordinado o colegiado, situación que efectivamente se da para el caso de los cursos coordinados que imparten tanto la Escuela de Química y el área de Química de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas. Esa coordinación entre todas las personas que imparten la asignatura se debe realizar desde que inicia la planificación del trabajo para el periodo lectivo correspondiente, por lo tanto, la modificación de los aspectos operativos que requieran del aval de cada una de las personas docentes involucradas no "elude la pertinencia, equidad y realidad de los centros y campus donde se imparte el curso de servicio" ni representa un irrespeto a las Escuelas que imparten el curso.</p>
<p>8. En la ley 10476 Ley del Sistema Nacional de Calidad se define acreditación como "atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que <u>manifiesta la demostración formal de su</u></p>	<p>Se hace un comentario en relación con eventuales ajustes operativos en la planificación y su relación con los procesos de acreditación según la Ley del Sistema Nacional de Calidad, mas no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.</p>

<p><i>competencia, su imparcialidad y su operación coherente al llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.” (El subrayado no es del original). Así, ajustes operativos mostrados en las evidencias —presentadas como parte de los procesos de acreditación— demostrarían que esos cambios buscan garantizar la conformidad definida, sin que cambien sustancialmente el asunto sujeto a acreditación. La coherencia y pertinencia de los cambios o ajustes promueven la versatilidad con el que un futuro profesional va a enfrentar realidades de diversa naturaleza, siempre que se aborde el contenido académico y se cumpla el objetivo de aprendizaje.</i></p>	
<p>9. <i>La adquisición de bienes por parte de CNE es un trámite ciertamente difícil. Es común que los proveedores prefieran no participar de sistemas de contrataciones ya que no les resulta atractivo el volumen de compra o la distancia geográfica para la colocación de bienes en bodega; o bien, los precios son muy altos afectando la renovación y prolongando el envejecimiento ya que el presupuesto resulta insuficiente.</i></p>	<p><i>Se hace referencia a algunas dificultades particulares que enfrenta la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas en el proceso de adquisición de bienes que, en el supuesto de que sean válidas, no se resuelven con las reformas pretendidas por la recurrente.</i></p>
<p>10. <i>Por otro lado, y no menos importante, las condiciones climáticas inciden en los procesos de almacenamiento, mantenimiento y uso seguro por lo que productos químicos con características de deliquesencia, higroscopía y volatilidad son magnificadas dadas las condiciones de alta humedad relativa y alta temperatura; así como condiciones poco seguras de almacenamiento. Esas mismas características de humedad propician condensaciones en los sistemas electrónicos de los equipos afectando la resistencia y durabilidad.</i></p>	<p><i>Hace referencia a algunas dificultades particulares que enfrenta la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas en el proceso de almacenamiento de productos químicos bienes que, en el supuesto de que sean válidas, no se resuelven con las reformas pretendidas por la recurrente.</i></p>
<p>11. <i>La toma de decisiones no debe recaer en personas ajenas a esta realidad y menos cuando en deliberaciones de cátedras (coordinaciones de cursos de</i></p>	<p><i>Se señala que la toma de decisiones debe estar a cargo de personas que conozcan la realidad del lugar donde se imparte el curso, afirmando que entre quienes conforman las cátedras</i></p>



<p>diversas escuelas y campus-centros académicos) los miembros provenientes de campus locales son visiblemente minorías.</p>	<p>respectivas solo una minoría pertenece a los campus locales.</p> <p>En este aspecto es importante considerar que una persona que forma parte de una cátedra debe garantizarle su participación en los espacios de discusión y toma de decisiones, por lo que debe ser posible para cada persona docente exponer a la cátedra las particularidades de su entorno inmediato tanto en el proceso de planificación inicial o cuando se requiera una modificación de aspectos operativos del plan de estudios.</p>
<p>12. La escuela de CNE, para aspectos administrativos y operativos, se divide en cuatro áreas según las asignaturas que se imparten: Biología, Física, Matemática y Química. De manera frecuente, se celebran reuniones de área, donde participan los docentes e investigadores de cada asignatura y se discuten temas académicos y administrativos, considerando la realidad que gobierna el quehacer de la escuela.</p>	<p>Se hace mención de la organización de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas en cuatro áreas, mas esta información no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.</p>
<p><b>Pretensión del recurso para el artículo 47</b></p>	<p><b>Análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</b></p>
<p>1. Se corrija la redacción del artículo 47 de manera que se contemplen que las escuelas de servicio, por medio de sus áreas disciplinares, acuerden cambios operativos ajustados a la realidad de sus campus sin que medie un acuerdo de cátedra (acuerdo de todos los profesores de los diversos centros y campus que imparten un curso coordinado), ofreciendo una respuesta rápida, pertinente, eficaz y versátil a las necesidades presentadas. Esto en el entendido que dichos cambios no atentan contra los objetivos de aprendizaje, contenidos programáticos y generalidades metodológicas.</p> <p>En su defecto, que los cambios sean avalados por la dirección de Escuela de servicio que está impartiendo el curso o en última instancia, sean</p>	<p>Sobre los aspectos señalados en relación con el artículo 47 esta Comisión no considera que haya elementos para reconsiderar la redacción de este por lo siguiente:</p> <p>1. Los cambios efectuados en la normativa efectivamente implican que, para cursos impartidos por más de un docente, ya sean coordinados o colegiados, no pueden realizarse modificaciones en los aspectos operativos para solo uno o algunos grupos, sino que la modificación del programa debe ser consecuencia de un acuerdo de todas las personas docentes que lo imparten y de la población estudiantil, lo que resulta concordante con la disposición del artículo 2, inciso 1, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>

*avalados por el órgano colegiado de dicha escuela.*

*En cualquier caso, que los cambios avalados sean hechos de conocimiento a la Escuela rectora para que se considere en futuras revisiones del material didáctico.*

*2. La planificación de los aspectos operativos de una asignatura impartida de forma coordinada debe involucrar desde el inicio la participación activa de todas las personas profesoras que la imparten, lo que crea los espacios idóneos para que las decisiones adoptadas consideren y valoren las condiciones reales de los diferentes campus tecnológicos y centros académicos en que se impartirá el curso.*

*3. Es importante para el Instituto Tecnológico de Costa Rica tomar medidas, desde la normativa general, que procuren la igualdad de condiciones en que una persona estudiante reciba una asignatura, independientemente del campus tecnológico o centro académico en que curse su carrera, porque es lo concordante con el artículo 2, inciso 1, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*4. Según establece el Reglamento de diseño y rediseño curricular para carreras de pregrado y grado en el ITCR, los aspectos operativos del curso contemplan la metodología o estrategia de enseñanza, el tiempo de dedicación a cada tema, criterios de evaluación, horas de consulta y bibliografía. Estos aspectos se definen desde el inicio del periodo lectivo entre las personas que imparten la asignatura y se incluyen en el programa, los cuales son conocidos por la población estudiantil y deben ser respetadas por todas las personas docentes.*

*5. Algunos aspectos metodológicos y didácticos muy específicos del trabajo de cada persona docente, si bien se deben ajustar a los lineamientos generales establecidos en el programa, no se incluyen de forma detallada en el documento entregado a la población estudiantil, sino que son*

	<p><i>ajustados por cada docente en ejercicio de su libertad de cátedra y según los recursos con los que cuente.</i></p> <p>6. <i>Cuando en el transcurso del periodo lectivo se identifique la necesidad de realizar una modificación en los aspectos operativos del programa de una asignatura, dado que implica una afectación a toda la población que la cursa, es relevante que sea acordada por todas las personas docentes que la imparten, independientemente del campus tecnológico o centro académico en el que labore.</i></p> <p>7. <i>No se encuentra que la redacción del artículo 47 limite la posibilidad de cada persona docente de hacer ajustes metodológicos específicos en sus clases con una flexibilidad razonable y en amparo a su libertad de cátedra siempre que no sean contrarios a los aspectos generales establecidos en el programa comunicado a la población estudiantil por la cátedra o grupo de docentes que imparte la asignatura. En caso de que el cambio implique un ajuste en esos lineamientos generales establecidos en el programa, el artículo del Reglamento permite que las personas que lo requieren planteen la necesidad al grupo de personas docentes involucradas para analizar la situación y tomar el acuerdo respectivo. Incluso, en caso de no lograr un acuerdo satisfactorio, también se cuenta con la posibilidad de la intervención de las jefaturas de las Escuelas para garantizar una atención adecuada de la solicitud.</i></p>
--	--

<b>Considerandos sobre los artículos 66, 67 y 83 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica</b>	
<b>Señalamientos de la recurrente</b>	<b>Análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</b>
13. Los programas de los cursos QU1102 Laboratorio de Química I y	En este punto señala que la Escuela de Química es la que administra los cursos

<p><i>QU1104 Laboratorio de Química II fueron aprobados por la escuela rectora, Escuela de Química.</i></p>	<p><i>de Laboratorio de Química I y II, mas no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.</i></p>
<p><i>14. En el programa se describen los tipos de sesiones: de instrucción y de práctica. En el programa se desglosan los componentes de las sesiones prácticas. La evaluación de cada sesión práctica incluye el examen corto, la libreta, aplicación de buenas prácticas de laboratorio y el informe.</i></p>	<p><i>En este punto describen lo que contempla el programa del curso de Laboratorio de Química I y II, mas no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.</i></p>
<p><i>15. Las ausencias justificadas o injustificadas inciden de manera significativa en el desarrollo y evaluación del curso. En este punto las consignas del curso se encuentran en el programa.</i></p>	<p><i>En este punto se señala el impacto de una ausencia de parte de una persona estudiante en la evaluación de la asignatura, mas no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.</i></p>
<p><i>16. La evaluación sujeta a reposición por la vía de justificación comprobada de ausencia es la concerniente a la evaluación tipo exámenes parciales o comprobación de conocimientos (examen final que se realiza en laboratorio de química I).</i></p>	<p><i>Señala que la reposición de evaluaciones por ausencias justificadas se aplica cuando corresponde a exámenes parciales o examen final, mas no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.</i></p>
<p><i>17. Los artículos 66, 67 y 83 del REA señalan las características que deben cumplir las justificaciones de ausencias para ser valoradas como tal y la reposición de evaluaciones cuando así corresponda.</i></p>	<p><i>Se hace referencia a las condiciones de las justificaciones de ausencias a evaluaciones contempladas en los artículos 66, 67 y 83 del Reglamento recurrido, mas no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.</i></p>
<p><i>18. Dichos artículos no contemplan la logística y formas de evaluación que requiere un curso práctico y el costo en insumos y tiempo que implica la reposición de una práctica de laboratorio tanto para la escuela como para el estudiante debido a su carga académica.</i></p>	<p><i>Se afirma que, en los artículos señalados, en lo que se refiere a la reposición de pruebas de evaluación ante ausencias justificadas de una persona estudiante, implica un costo adicional en insumos, logística y tiempo, tanto para la persona estudiante como para la Escuela. Aunque, en efecto, la reposición de pruebas pueda conllevar costos adicionales en diferentes renglones presupuestarios, lo cierto es que existe obligación del Instituto de brindar las oportunidades de reprogramación de tales pruebas al estudiantado ante ausencias válidamente justificadas. Actuar de manera diferente sería resolver en contra de lo dispuesto en la Política General 11 "Convivencia institucional" y en las disposiciones del "Modelo Académico" que señalan al ser humano como principio y fin de la acción institucional.</i></p>

<b>Pretensiones del recurso para los artículos 66, 67, 83</b>	<b>Análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</b>
<p>2. Se corrija la redacción de los artículos 66, 67 y 83 de manera que se contemplen que los cursos prácticos se regirán por sus propios lineamientos respecto a la reposición de actividades de evaluación diarias.</p>	<p>En el artículo se prioriza, desde la versión vigente del Reglamento (ver artículos 40 y 88), el derecho de la persona estudiante que faltó por motivo de fuerza mayor a una prueba a que se le reponga y no se vea perjudicada, más allá de las dificultades de logística, tiempo invertido o costo que pueda representar esta reposición, tanto para la persona docente como para quien solicitó la reposición, así como de si el curso es teórico o práctico.</p> <p>Si bien es cierto estos aspectos que señala la recurrente pueden ser modificados en la normativa, esto se debe hacer a partir de un análisis exhaustivo del Consejo Institucional y con consulta a entes como el Consejo de Docencia.</p> <p>Lo que se plantea en este recurso no corresponde realmente a una modificación generada en el acuerdo recurrido, sino más bien a un aspecto que estaba contemplado desde antes en el Reglamento. El derecho de una persona estudiante a que se le reponga una prueba a la que faltó por motivos de fuerza mayor o por participación en actividades de representación estudiantil ya está normado en la versión actual del Reglamento, por lo tanto, no cabe un recurso de revocatoria sobre un aspecto de fondo que no ha sido modificado mediante el acuerdo en cuestión.</p>

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional rechazar en todas sus pretensiones el recurso de revocatoria interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo, en contra del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, dada la argumentación antes señalada.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha analizado el recurso de revocatoria interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo, mediante oficio CNESC-282-2024 fechado el 21 de agosto de 2024, en contra del acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 12, del 07 de

agosto de 2024, y que refiere a la aprobación del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica; determinando que se trata de un recurso de revocatoria (petitoria del documento).

2. Se coincide y acoge en todos sus términos, el análisis del fondo del recurso y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento; dado que:
  - a. El artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica busca garantizar que todos los grupos que reciben una asignatura durante un periodo lectivo lo hagan bajo un mismo programa. Los aspectos relativos al plan de estudios solo pueden ser modificados por el Consejo de la dependencia o subdependencia que administra la asignatura, mientras que la norma sí permite la modificación de los aspectos operativos. Para garantizar esa homogeneidad se requiere que las modificaciones de los aspectos operativos del programa no puedan ser realizadas solamente para uno o algunos grupos, sino más bien se requiera de la aprobación de todas las personas docentes que la imparten, así como de la población estudiantil cuando ya el programa les ha sido comunicado.
  - b. El derecho de una persona estudiante a que se le repongan actividades de evaluación, cuando no puede asistir por causas justificadas según el mismo reglamento, no es un aspecto que se haya incluido en el reglamento mediante el acuerdo recurrido, sino que ya estaba contemplado en la normativa previamente. Por tal razón, es materia precluida.

**SE ACUERDA:**

- a. Rechazar por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo, en contra del acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, por los argumentos expresados en el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y considerando 2 del presente acto.
- b. Notificar este acuerdo a la máster Johanna Villalobos Murillo, profesora de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas a la dirección electrónica [jvillalobos@itcr.ac.cr](mailto:jvillalobos@itcr.ac.cr)
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles.

**ACUERDO FIRME**

MAG/zrc

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico  
MGA. Marco Juárez Guido, director, Escuela de Ciencias Naturales y Exactas